	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-08	Página 6 de 1
		Versión	2015-10-02

Moniquirá, 20171211COEX4655

Señor:
JAVIER LIMAS
 Asesor de Comunicaciones
 Alcaldía Municipal
 Moniquita - Boyacá

Asunto : Acto Administrativo


Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes envió copia del **DECRETO N°115 DE 2017** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°111 DE 2017, AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO, DURANTE DEL (CII) CENTÉSIMA SEGUNDA VERSION, DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO Y LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Anexo copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,


ASTRID SORANGEL PLAZAS OVALLE
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Astrid Sorangel Plazas Ovalle	SD. Secretaria de Gobierno	
Elaboro	CMR	Secretaria	



ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRA

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

ACTO ADMINISTRATIVO

GESTION ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO

P-GA-02

Página 1 de 1

Versión

2015-10-02

DECRETO N°115 DE 2017
(Diciembre 07)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°111 DE 2017 AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO, DURANTE DEL (CII) CENTÉSIMA SEGUNDA VERSIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO Y LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y el art. 315 de la Constitución Nacional, Decreto 055 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el ARTICULO 315 de la Constitución Nacional de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de la Administración Municipal garantizar la preservación de orden público y así mismo tomar la determinación que corresponda con el objeto de mantener el mismo.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía en la jurisdicción de su municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Moniquira

BOYACÁ

Alcaldía de Moniquira

Calle 18 N° 4-53 / Código Postal 154260 /
Tel: (8) 7281124 / FAX 7281370
E-mail: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

ACTO ADMINISTRATIVO

GESTION ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO

P-GA-02

Página 2 de 1

Versión

2015-10-02

Que el Artículo 86 del Código Nacional de Policía, establece el **Control de actividades que trascienden a lo público**. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que los propietarios de los establecimientos de comercio destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben tener un compromiso de promover hábitos de diversión más segura, implementando nuevas alternativas y motivando una conducta responsable por parte de sus clientes.

Que con el fin de impulsar la economía dentro del Municipio y desarrollar el monitoreo de los horarios, surge la necesidad de reformar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, especialmente de bares, Discotecas, tiendas, servicios relacionados con la prostitución y afines.

Que los diferentes establecimientos públicos de comercio, se dará cumplimiento estricto a lo contemplado en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, relacionado con la prohibición de presencia de menores en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y el consumo de los mismos, lo cual será vigilado y controlado por la autoridad competente.

Los propietarios o personas responsables de fuertes emisiones de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que de emplear sistemas necesarios para su control, con el fin de controlar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables.

Que los dueños y Administradores de los Establecimientos Comerciales, deberán colaborar con el buen comportamiento dentro de sus respectivos establecimientos y en especial mantener los niveles de decibeles en los equipos de sonido permitidos por las normas nacionales que regulan el tema.

Que por consiguiente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, durante los días 09 al 17 de diciembre de 2017, con motivo

moniquirá

BOYACA

Alcaldía de Moniquirá

Calle 18 N° 4-53 / Código Postal 154260 /

Tel: (8) 7281124 / FAX: 7281370

E-mail: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co



de la celebración durante el (CII) **CENTÉSIMA SEGUNDA VERSION, DE LAS FERIAS Y FIESTAS DEL DULCE Y EL BOCADILLO Y LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO**, de la siguiente manera:

1. Para Tiendas, Cafeterías, Supermercados, Distribuidora de Bebidas Alcohólicas y Cigarrerías de 5:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.
2. Para Discotecas, Bares, Estaderos, Cafés, y Casinos de 10:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.
3. Para, Salones de Juego, Panaderías, Heladerías, Restaurantes, Reposterías, Pizzerías y Establecimientos Comidas Rápidas, de 5:00 A.M. a 3:00 A.M del siguiente día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos de **comidas rápidas** tendrán el horario hasta las 3.00 a.m., con la obligación de vender solo estos productos, de no cumplirse con esta disposición serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016. CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la venta de forma ambulatoria de licores y bebidas embriagantes en el parque Santander durante los días 09 al 17 de diciembre de 2017. Solo se encuentran autorizadas para la venta de licor las casetas organizadas por el Comité de Feras y los establecimientos comerciales que tenga permiso para la venta de licores.

ARTICULO CUARTO: Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas, así mismo como cigarrillos a **menores de edad**, en todo establecimiento público. De encontrarse menores de edad en éstos lugares, las personas encargadas y responsables de los mismos serán sancionadas de conformidad a la Ley 1096 de 2006, Código Nacional de Policía, Ley 124 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: El horario permitido para que los dueños y administradores de los establecimientos empiecen a atender el público, en las casetas que se encuentran ubicadas en el **Terminal de Transporte** de éste Municipio podrán atender a partir de las cuatro (4.00 a.m.).

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos comerciales abiertos al público no podrán vender ni consumir licor entre las tres (3:00) y las nueve (9.00) de la mañana, del 9 al 17 de diciembre del presente año.

PARÁGRAFO: Prohibir los juegos de azar durante la celebración de las ferias y fiestas, es decir del 9 al 17 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente Decreto al Comandante del Quinto Distrito de Policía a la Inspección de Policía y a los diferentes medios de comunicación para su conocimiento en general.



ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO

P-GA-02

Página 4 de 1

Versión

2015-10-02

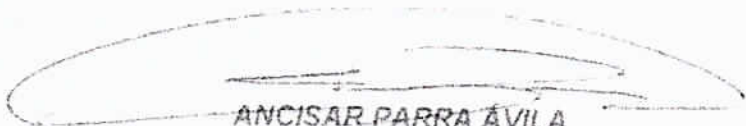
ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibir la presencia de menores de edad en los eventos organizados en el marco de las ferias y fiestas donde exista venta y consumo de bebidas embriagantes, excepto cuando estén en compañía de un adulto responsable. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir el acceso de vehículos sobre la carrera octava entre calles 19 y 20, durante la celebración de las ferias y fiestas, es decir del 9 al 17 de diciembre de 2017, la cual será sellada para la utilización de esta como lugar de esparcimiento y recreación para los menores de edad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Moniquirá, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete 2017.


ANCISAR PARRA ÁVILA
Alcalde de Moniquirá

Proyecto y Elaboró	Nombre	Cargo	Firma
	Astrid Sorangel Plazas Ovalle	S.O. Secretaria de Gobierno	